



ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DE 2022

“Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional en los artículos 313, numeral 4, por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, Decreto 111 de 1996, artículo 907 y ss., estatuto Tributario y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA

Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del

Dir. CALLE 21 N° 18-46 2° PISO
e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co
Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico



procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Sabanalarga Atlántico, para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

	Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa en Estatuto Tributario Actual	Sobretasa bomberil	Avisos y tableros	Tarifa por mil propuesta
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquería	COMERCIAL Y SERVICIOS	10	0.5	1.5	12.00
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	COMERCIAL Y SERVICIOS	10	0.5	1.5	12.00
		INDUSTRIAL	7	0.35	1.05	8.40
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales	SERVICIOS	10	0.5	1.5	12.00
		INDUSTRIAL	7	0.35	1.05	8.40
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	10	0.5	1.5	12.00

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de Industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de

Dir. CALLE 21 Nº 18-46 2º PISO
e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co
Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico



Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptados por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentados ante el municipio de Sabanalarga Atlántico por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple

Dir. CALLE 21 N° 18-46 2° PISO
e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co
Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico



de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de

Dir. CALLE 21 Nº 18-46 2º PISO
e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co
Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico



sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 10. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el mismo.

Artículo 11. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sabanalarga Atlántico a los treinta (30) días del Noviembre del año 2022.

ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA
PRESIDENTE.

VANESSA LOPEZ PEÑA.
SECRETARIA.



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANALARGA ATLANTICO.**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo Municipal No. 011 de fecha 30 de noviembre del año 2022,
**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"** Surtió sus
dos (2) debates reglamentarios en dos (2) sesiones diferentes, los días 18 y 30 de
noviembre de 2022. Respectivamente.

**VANESSA LOPEZ PEÑA.
SECRETARIA GENERAL.**

INFORME SECRETARIAL

Alcalde Municipal, a su despacho, Remito el presente Acuerdo Municipal No 011 del 30 de Noviembre de 2022

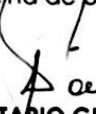
Sabanalarga 06 de Diciembre de 2022.


El Secretario General (E)
JOSE LUIS CONSUEGRA MOLINA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA, 06 de Diciembre de 2022.

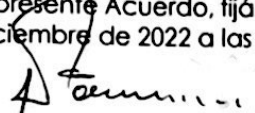
Visto y verificado el anterior Informe Secretarial, este Despacho ordenó sancionar el presente Acuerdo Municipal, fijándolo en un lugar visible al público por espacio de un día. Cumplido lo anterior, remítase original y copia a su oficina de origen.


EL ALCALDE MUNICIPAL
JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS


EL SECRETARIO GENERAL (E)
JOSE LUIS CONSUEGRA MOLINA

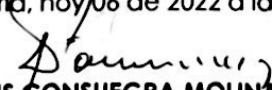
FIJACIÓN

En razón del Auto de fecha 06 de Diciembre de 2022, procede este Despacho ordenar sancionar el presente Acuerdo, fijándolo en un lugar visible al público de esta Secretaría, hoy 06 de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.


JOSE LUIS CONSUEGRA MOLINA
Secretario General (E)

DESIJACIÓN

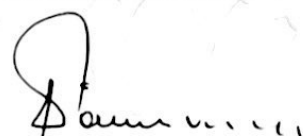
En razón del Auto de fecha 06 de Diciembre de 2022, procede este Despacho a desfijar el presente Acuerdo, luego de permanecer fijado en lugar visible al público de esta Secretaría, hoy 06 de 2022 a las 6:00 p.m.


JOSE LUIS CONSUEGRA MOLINA
Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo del Concejo Municipal, se sancionó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de fecha 30 De Noviembre de 2022, fijándolo en lugar visible al público de esta Alcaldía, por el término de un día, el 06 de Diciembre de 2022 de 8:00 am a 6:00 p.m.


JOSE LUIS CONSUEGRA MOLINA
Secretario General (E)